



Anexo 65

Expediente: CDHDF/V/122/CUAUH/18/D6187.

Víctima directa: Carlos Azbell Arellano. [Víctima 94]

1. Resolución Administrativa de 6 de febrero de 2015, que dictó el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal, hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dentro del procedimiento administrativo CHJ/0948/14-07, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO.- La conducta que se le (sic) atribuye al C. [...] y Carlos Azbell Arellano, NO se encuentra legalmente acreditada. Por lo que es procedente decretar la AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, atento a lo expuesto y razonado en la presente definitiva.

[...]

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Administración de Personal, DE ESTA SECRETARÍA, a efecto de que en el ámbito de su competencia haga prevalecer la AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ordenada en el primer resolutorio del presente fallo, consecuentemente deberá proceder de conformidad al último párrafo del artículo 50 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, es decir, PROCEDA A REACTIVAR AL SERVICIO ACTIVO Y REALIZAR EL PAGO DE LOS HABERES QUE DEJARON DE PERCIBIR a partir de que se materializó la suspensión de carácter preventivo hasta que sean reincorporados en el empleo cargo (sic) o comisión que venían desempeñando dentro de esta Institución.

[...]

2. Oficio SSP/OM/DGAP/12102/2015 del 21 de septiembre de 2015, suscrito por el Director General de Administración de Personal de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría, en el que indicó lo siguiente:

[...]

En atención al oficio, SSP/DGAJ/DLCC/JNEP/4229/2015, girado a esta Dirección General a mi cargo, mediante el cual hace de conocimiento del acuerdo de fecha 06 de febrero del año en curso, pronunciado dentro del Procedimiento Administrativo número CHJ/0948/14-07, Resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia, promovido por el C. Azbell Arellano Carlos, oficio en el cual requiere lo siguiente:



“se le pague los haberes y demás prestaciones que dejó de percibir por la suspensión temporal que le fue determinada por el consejo de Honor y Justicia dentro del Procedimiento Administrativo CHJ/0948/14-07 aplicada a partir del 16 de julio de 2014 al 31 de marzo del 2015”.

Al respecto me permito remitir la propuesta de la planilla por concepto de percepciones por un monto de \$ [...], y un importe líquido de \$ [...]; mismo que incluye las aportaciones y deducciones como lo son la aplicación del Impuesto Sobre la Renta y las retenciones para los Fondos de Aportaciones y de Pensiones que se deducen a los trabajadores, Caja de Previsión y Sistema de Ahorro para el Retiro [...]

Por lo que, en el ámbito de sus atribuciones somete a su valoración, análisis jurídico la citada planilla y de reunir los requisitos, solicite el Visto Bueno de los pagos ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, a fin de que se presente ante la autoridad que conoce del asunto.

[...]

3. Hoja de servicios del 21 de junio de 2018, expedida por el Subdirector de Control y Capacitación de Personal Administrativo de la Dirección General de Administración de Personal de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, relativa a la víctima Carlos Azbell Arellano, en la que consta lo siguiente:

[...]

EL 25 DE JULIO DEL 2014, SUSPENSIÓN TEMPORAL EN FUNCIONES Y HABERES ASIGNADA POR LA SUBDIRECTORA DE NOTIFICACIONES E INSTRUMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.
EL 01 DE ABRIL DE 2015, REANUDACIÓN POR TÉRMINO DE SUSPENSIÓN COMO POLICÍA 2º EN LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA “ABASTO – REFORMA”.

[...]

4. Oficio SSP/DGDH/DCyADH/7391/2018 del 23 de agosto de 2018, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Diagnósticos sobre Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dirigido a personal de la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en el que informó lo siguiente:

[...]

Al respecto hago de su conocimiento que mediante oficio DGAJ/DLCC/SCLEP/674/2018 de fecha 22 de agosto del año en curso, el Director General de Asuntos Jurídicos informó lo siguiente:



LA DGAJ NO CUENTA CON ANTECEDENTE DE QUE SE HAYA PROMOVIDO ALGÚN JUICIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CHJ/0948/14-07
[...]

5. Oficio SSP/OM/DGAP/DRPC12802/2018 del 24 de agosto de 2018, suscrito por el Director de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos de la Dirección General de Administración de Personal de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dirigido a la entonces Directora General de Derechos Humanos de la citada Secretaría, en el que indicó lo siguiente:

[...]
Los CC. Carlos Azbell Arellano y [...], fueron reincorporados a su área de adscripción el 01 de abril de 2015, lo que se acredita con copia cotejada de los Avisos de Reanudación No. 593 [...], de fecha 02 de marzo de 2015, respectivamente.

En relación a los haberes que dejó de percibir el C. Carlos Azbell Arellano, mediante oficio SSP/OM/DGAP/12102/2015, se remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la planilla de cuantificación, a efecto de que solicitara el Visto Bueno del pago ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo que hasta en tanto no se realice el pago de los salarios caídos, no se podrá realizar el trámite respectivo de las aportaciones de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) "CAPREPOL".
[...]

Le informo que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), es la encargada de coordinar las acciones para la debida cumplimentación (sic) de las determinaciones judiciales que impliquen el pago de salarios dejados de percibir; sin embargo es de señalar que para cumplimentar las sentencias que impliquen un pago existe el procedimiento denominado "PAGOS DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA, DERIVADOS DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS", en el que se puede observar con exactitud las área (sic) y/o servidores (as) publico (as) responsables del cumplimiento de la (sic) resoluciones administrativas.
[...]



6. Oficio DGCHJ/DIPCE/SARCE/1861/2018 del 30 de agosto de 2018, suscrito por la Encargada de la Subdirección de Análisis, Radicación y Cumplimiento de Ejecutorias, de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dirigido a la Directora General de Derechos Humanos de la citada Secretaría, en el que indicó lo siguiente:

[...]

Derivado de sus requerimientos, y vistas las constancias que integran el expediente administrativo CHJ/0948/14-07, se advierte que en sesión plenaria de fecha 06 de febrero de 2015 el Consejo de Honor y Justicia dictó resolución, en la cual decretó la ausencia de responsabilidad administrativa de los CC. [...] y CARLOS AZBELL ARELLANO; asimismo en su resolutivo Tercero se ordenó la Notificación de la presente resolución a la Dirección General de Administración de Personal, a efecto de que esta, procediera a reactivar al servicio activo y realizara el pago de los haberes que dejaron de percibir los CC. [...] y CARLOS AZBELL ARELLANO, con motivo de la suspensión temporal de carácter preventivo que les fue decretada.

En este sentido, la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia, giró los oficios de cuenta a las Unidades Administrativas correspondientes, a efecto de que estas, tomaran pleno conocimiento de la determinación emitida en fecha 16 de febrero de 2015; y en su caso ejecutaran las acciones pertinentes que dieran como resultado su cumplimiento. [...]

7. Oficio SSC/OM/DGAP/DPPL/SPC/2605/2019 del 26 de abril de 2019, suscrito por el Subdirector de Prestaciones y Cumplimientos de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dirigido a la Subdirectora de Atención a Víctimas en Derechos Humanos de la citada Secretaría, en el que indicó lo siguiente:

[...]

Me permito informarle que se encuentra pendiente el pago de salarios caídos, del periodo comprendido del 16 de julio de 2014 al 31 de marzo de 2015. por tal motivo no se han realizado las debidas aportaciones a la CAPRPEPOL.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, si bien esta área administrativa, cuenta con las atribuciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales, también lo es, que la misma no cuenta con facultades de decisión, ya que esta área administrativa ejecuta y da cumplimiento a las resoluciones emitidas por Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales, respecto del personal al servicio de esta Secretaría, por lo que la misma no



cuenta con facultades de decisión, para otorgarle, retenerle o privarle de percepción alguna, toda vez que al ser una autoridad ejecutora, las atribuciones se limitan a cumplir con lo que ordenan las Autoridades competentes, ya que la Dirección General de Administración de Personal no paga, únicamente cuantifica el cálculo de salarios caídos, de indemnización y/o percepciones. según sea el caso, por tal motivo, mediante el oficio SSP/OM/DGAP/12102/2015, se remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la planilla de cuantificación. con la finalidad de que el área jurídica realizara lo conducente para el debido y cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Colegiado Disciplinario, sin que a la fecha se tenga pronunciamiento por parte del dicha Autoridad Administrativa, lo que se acredita con copia simple del oficio y carátula de la planilla.

Por lo que no omito. mencionar que de acuerdo al artículo 36 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, faculta al Director General del Consejo de Honor y Justicia, vigilar el cabal cumplimiento de sus resoluciones emitidas, así como recabar las constancias que acrediten el cumplimiento de las resoluciones que hayan causado ejecutoria, dictadas por el órgano Colegiado Disciplinario, situación que en el caso particular no ha acontecido; asimismo de acuerdo a las atribuciones que te confiere el artículo 19 del Reglamento antes citado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es la encargada de realizar las acciones legales conducentes, a efecto de hacer válidas las cifras que esta Subdirección a mi cargo, cuantifica.
[...]

8. Oficio SSC/SPCyPD/DGDH/DCyADH/793/2019 del 13 de mayo de 2019, suscrito por Subdirectora de Atención a Víctimas en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dirigido a personal de la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en el que informó lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante el oficio SSC/OM/DGAP/DPPL/SPC/2605/2019 de fecha 26 de abril del 2019, signado por el C.P. [...] Subdirector de Prestaciones y Cumplimientos de la SSC CDMX, entre otro remite el similar SSP/OM/DGAP/1210/2015, informó que se encuentra pendiente el pago de salarios caídos del periodo comprendido del 16 de julio de 2014 al 31 de marzo de 2015, por tal motivo no se han realizado las debidas aportaciones a la CAPREPOL, así mismo es menester precisar que el pago de salarios caídos se realiza de acuerdo al procedimiento denominado "Pagos a Favor del personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para lo cual es necesario cumplir con el procedimiento de pagos antes mencionados, en donde intervienen diversas autoridades tanto de esta dependencia, así como del Gobierno de la Ciudad de México [...]

